

Resultando que según la documentación remitida por la Juna Provincial de Asistencia Social de Jaén, el inventario de valores mobiliarios en la actualidad se integra por un depósito de deuda perpetua al 4 por 100, por un nominal de 8.000 pesetas; otro de igual naturaleza, por 28.000 pesetas, y un tercero de la misma deuda, por 65.000 pesetas; con un total de 101.000 pesetas nominales, y como bienes inmuebles los señalados en el resultando sexto;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto número 1558/1977, de 4 de julio, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 31, letra d), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia, de igual fecha, confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y, por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que en el artículo 1.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 se señala que el protectorado de las Instituciones de Beneficencia comprendería las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores, y dentro de estas amplias facultades se encuentra implícita la de subsanar los defectos documentales de aquellos antecedentes que forzosamente han de constar en sus respectivos expedientes, cual ocurre en las presentes actuaciones con la inexistencia de la Orden de clasificación, por un evento de carácter tan extraordinario cual la destrucción y pérdida de archivos por causa de la guerra civil, sin que quepa recurrir, ni aun por analogía, a la aplicación de la información judicial para perpetua memoria prevista en el artículo 48 de la Instrucción, porque tal remedio sólo es de aplicación a la suplicencia del negocio jurídico fundacional—títulos de fundación y de propiedad—pero no a la orden de clasificación, de carácter administrativo y no de Derecho civil constituyente;

Considerando que el hecho de que la disposición de última voluntad de la Instituidora doña Aurora Moscoso contenga la institución de dos fundaciones de casi idénticos fines y regulación de Patronatos, cual la erigida en la cláusula 11, «Institución don Juan Martos», de Linares; puede llegar a inducir la conclusión de que sólo se dictó la Orden de clasificación correspondiente a la señalada en primer lugar, que lo fue en 22 de julio de 1918, y que por lógica confusión no llegó a dictarse la correspondiente a la «Institución Aurora Moscoso», y que por tal causa en la Dirección General de lo Contencioso no obran otros antecedentes que los remitidos de la «Institución don Juan Martos», de Linares, hecho éste que ratifica la presunción de no haberse dictado Orden de clasificación respecto a la segunda erección, dada la transcendencia fiscal que las ordenes de clasificación entrañan, especialmente en el ámbito impositivo competencia de las Oficinas Liquidadoras de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y de Sucesiones, que gestiona dicha Dirección General de lo Contencioso;

Considerando que obrando en la reconstrucción del expediente los documentos esenciales señalados en el artículo 55 y los inexcusables que cita el artículo 56 de la Instrucción de Beneficencia, a saber: Título de la fundación, objeto y cargas, bienes y valores, o sea, capital fundacional, el expediente está completo, máxime cuando, regulado el Patronato e inscritos los bienes raíces en el Registro de la Propiedad, el metálico ha sido invertido en deuda perpetua interior y los depósitos figuran a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977, del excelentísimo señor Ministro, y oído el informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular a la Fundación «Institución Aurora Moscoso», instituida en Martos (Jaén), por doña Aurora Moscoso.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a los tres Párrocos de Martos, señor Juez de Primera Instancia, señor Alcalde de la ciudad y a las tres señoras, que por sí o por sus maridos, paguen mayor cuota de contribución territorial y residan en Martos; debiendo manifestarse al Protectorado los nombres de sus integrantes.

Tercero.—Que cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, que aún no estuviese depositado o inscrito a nombre de la Fundación, lo sea de inmediato.

Cuarto.—Que esta Orden de clasificación sustituye, a todos los efectos, a la que se dice recayó en 2 de agosto de 1922,

y cuya constatación no ha podido acreditarse al ser destruidos los archivos de la Fundación y resultar infructuosas todas las gestiones realizadas para su búsqueda.

Quinto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Servicios Sociales.

MINISTERIO DE CULTURA

6584

ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se crea la Biblioteca Municipal en Mellid (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Mellid (La Coruña), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad,

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Mellid (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Mellid y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y el préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

6585

ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formulado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.